



Primer Informe de Seguimiento

Anti-Lavado de Dinero y Contra el
Financiamiento del Terrorismo

25 Septiembre 2009

Granada

GRANADA – PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este documento presenta un análisis del Informe de Granada presentado ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Granada, dentro de la tercera ronda de evaluaciones, fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada presentó información en la matriz que se adjunta sobre las medidas adoptadas desde que se realizara la Evaluación Mutua, con la finalidad de cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Partiendo de la revisión de las acciones emprendidas por Granada para cumplir con las recomendaciones plasmadas por los Examinadores, se sugerirá si Granada debe permanecer en un seguimiento intensificado o si debe recibir un seguimiento ordinario. Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en 10 Recomendaciones Nucleares y otras 25 Recomendaciones. Las Recomendaciones Nucleares aparecen en cursiva en la tabla que se incluye a continuación.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
<i>R. 1 (Delito de LD).</i>	<i>R. 5 (Diligencia debida sobre el Cliente).</i>
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas expuestas políticamente).
R. 17 (Sanciones).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 20 (Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y operaciones seguras).	R. 8 (Nuevas tecnologías y operaciones en las que no se establece un contacto cara a cara).
<i>R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo).</i>	R. 9 (Terceros e intermediarios).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 11 (Transacciones inusuales).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 12 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5,6,8-11).
R. 31 (Cooperación nacional).	<i>R. 13 (Reporte de transacciones sospechosas).</i>
R. 32 (Estadísticas).	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).
<i>R. 35 (Convenciones).</i>	R. 16 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 y 21).
<i>RE. I (Implementación de instrumentos de la ONU).</i>	R. 18 (Bancos ficticios).
<i>RE. V (Cooperación internacional).</i>	R. 19 (Otras formas de reporte).
	R. 21 (Atención especial a países de mayor riesgo).
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
	R. 24 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo).
	R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales).
	<i>RE. II (Penalización del financiamiento del terrorismo).</i>
	<i>RE. III (Congelamiento y confiscación de activos terroristas).</i>
	<i>RE. IV (Reporte de transacciones</i>

	<i>sospechosas</i>).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero-valor).
	RE. VII (Normas de las transferencias cablegráficas).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

II. Resumen del avance alcanzado por Granada.

2. Desde la realización del Informe de Evaluación Mutua, las autoridades en Granada comenzaron a evaluar los distintos medios para lograr el cumplimiento. El eje central de las autoridades está dirigido hacia la institución de cambios en el marco jurídico, incluyendo la consolidación de los estatutos previos, enmiendas legislativas a leyes específicas y propuestas de una nueva legislación. Un Redactor Jurídico ha participado en la revisión de los estatutos pertinentes y se encuentra en la preparación del proyecto de legislación. Casi se ha terminado este proceso y pronto se presentará el proyecto de legislación ante el Parlamento.

Recomendación 1

4. Se adoptaron e incorporaron en el proyecto de legislación las recomendaciones formuladas. La Autoridad de Supervisión debe emitir lineamientos sobre la recomendación que requiere la inclusión de todos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se listan en la Convención de Viena. Se tomará una acción definitiva para implementar estas medidas. En consecuencia, esta Recomendación sigue estando pendiente.

Recomendación 5

5. Se adoptaron e incorporaron en el proyecto de legislación las recomendaciones formuladas. Por ende, esta Recomendación queda pendiente.

Recomendación 6

6. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue sin ser tratada.

Recomendación 7

7. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 8

8. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 9

9. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 11

10. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 12

11. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Se están considerando programas de capacitación y concienciación pública para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 13

12. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 14

13. Se adoptaron e incorporaron en el borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009, las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendaciones 15 - 17

14. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Estas Recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 18

15. Un consultor está revisando las recomendaciones de los Examinadores, quien hará propuestas de cambios legislativos.

Recomendaciones 19 - 23

16. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Estas Recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 24

17. Se adoptaron e incorporaron en el proyecto de legislación las recomendaciones formuladas.

Recomendación 25

18. Las recomendaciones formuladas por los Examinadores fueron adoptadas e incorporadas en un borrador de Proyecto de Ley sobre UIF. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 30

19. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 31

20. Las autoridades informan que la educación al público será incluida dentro de las responsabilidades de la Autoridad de Supervisión. Habrá que presentar información sobre la implementación de este tema. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 32

21. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 33

22. Las autoridades informan que las recomendaciones de los Examinadores requerirán enmiendas legislativas. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 34 a la 35

23. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Estas Recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación Especial I a la VIII

24. Se prevén nuevas discusiones por las autoridades para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Estas Recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación Especial IX

25. Las autoridades informan que se está desarrollando un documento que plasma un sistema de revelación para los pasajeros dirigido a la Aduana. La recomendación de los Examinadores sobre un límite para tal sistema de revelación, ha sido incluida en un proyecto de Ley de la Aduana que deberá aprobar toda la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) en el primer trimestre de 2010. La Aduana adquirirá nuevos equipos de rayos x y scanner. Se han entablado discusiones con el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas para que se asignen agentes aduanales a la UIF, con el fin de posibilitar programas conjuntos de capacitación. La Autoridad de Supervisión también impartirá capacitación. Se mejorarán los sistemas de intercambio de información, cooperación interna y reporte de operaciones transfronterizas. Dado que estas medidas están aún por implementar, esta Recomendación sigue estando pendiente.

III. Conclusión

Desde la finalización del MER en mayo de este año, las autoridades de Granada han intentado de implementar las medidas para abordar algunas de las recomendaciones de los examinadores en un corto espacio de tiempo. Como se señaló con anterioridad, el principal énfasis de las autoridades en Granada está dirigido hacia las medidas para cambiar el marco legislativo ALD/CFT, ya sea mediante enmiendas o con la redacción de legislación. Este proceso está muy avanzado y pronto se debe aprobar la legislación. Una vez promulgados, estos estatutos tendrán que ser evaluados en cuanto al cumplimiento con las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Además, se han mejorado los recursos de la Autoridad de Supervisión y se implementará un programa de educación y sensibilización pública. Se prevén nuevas discusiones con el propósito de determinar las medidas para esas recomendaciones no abordadas. Teniendo en cuenta lo anterior, todas las recomendaciones siguen pendientes de ser tratadas. Es por ello que se sugiere que Granada permanezca dentro de un

seguimiento intensificado y se requiere que reporte en la próxima Plenaria sobre las medidas dirigidas a implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Granada**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena. • El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas. • El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente • Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena. • Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. 	<p>La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación.</p> <p>La Autoridad de Supervisión emitirá lineamientos a manera de regulación.</p> <p>La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación.</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD. 	<p>El Redactor de leyes consolidará la Ley del Lavado de Dinero (Prevención), la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2003, la Ley de los Activos del Crimen, 1992 y la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 1993.</p>

3. Medidas provisionales y confiscatorias	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dada la elevada tasa de delitos relacionados con la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación.
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas • Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000. • No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente. • No existe disposición para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona. • No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes. • No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o intensificadas. • Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. • Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación.

	<p>estructuras jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente. • No se exige a las instituciones financieras obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial. • No existe disposición en la ley para que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se mantengan actualizados. • No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo. • No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI. • No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero 	<p>verificar la identidad de dicha persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. • Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas . • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. • Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o naturaleza de la intención de la relación comercial. • Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. • Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de medidas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. • Deberían prohibirse las medidas simplificadas 	
--	---	--	--

		<p>o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo 	<p>de DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. 	
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP. No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se transforme en PEP. No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. Granada debería adoptar medidas para suscribir la Convención de Naciones unidas de 2003 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

			contra la Corrupción.	
7. Corresponsalía bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalía transfronteriza. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: -esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronterizas. Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las obligaciones DDC respecto de clientes que tengan acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).
8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o financiamiento del 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).

		<p>terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto adecuado de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	
9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). No se exige a las instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10. No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). Debería exigirse a las instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna. Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).

		<ul style="list-style-type: none"> No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente.	
10. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación comercial.. 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus conclusiones por escrito. No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito visible y que establezcan sus conclusiones por escrito Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD. Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT. Los comerciantes en metales preciosos y 	<p>La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación (borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen 2009).</p> <p>La recomendación fue aprobada en cuanto a programas de capacitación y concientización pública para las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.</p>

			piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI.	
13. Reporte de Operaciones Sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFI. • El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. • No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales. • El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación • El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)	PC	El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.	<ul style="list-style-type: none"> • La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto revisado de Ley de Activos del Crimen.
15. Controles internos,	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a todas las instituciones 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

<p>cumplimiento y auditoría</p>		<p>establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC. • No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes. • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que 	<p>financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. • Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles • Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados 	
---------------------------------	--	--	---	--

		garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados.		
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. • Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. • La falta de conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se aplicaran también a las APNFD • Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientización para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un banco pantalla. • No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla. • No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada • Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla 	Bajo revisión en estos momentos por un consultor, quien formulará recomendaciones para su mejora.

		sean utilizadas por bancos pantalla.	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	
19. Otras formas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescripto. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD. 		
21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI. No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente la Recomendaciones del GAFI, ni poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes. Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían imponerse a las instituciones financieras requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.	aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI	
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI. No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran. No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<ul style="list-style-type: none"> Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias. 	<ul style="list-style-type: none"> El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<ul style="list-style-type: none"> • La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un requisito para los licenciarios de la ECSRC. • No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN. • Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. • Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. 	
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT • No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación.
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas presentadas por instituciones financieras. • Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas. • Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo. 	La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación. (Proyecto de Ley UIF). Ver cláusula 28 “Consulta sobre los lineamientos propuestos”.
Medidas institucionales y de otro tipo				

26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias. El creciente número de investigaciones en curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma significativa el funcionamiento de la Unidad. Deberían especificarse los motivos para la remoción del director. El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT. La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT. La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos ente los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera. 	<p>Decisión de reorganizar la UIF, desarrollar la descripción de la labor y designar a un Director.</p> <p>La Recomendación fue adoptada y aprobada en el proyecto de legislación (Proyecto de Ley de la UIF). Por definir términos para la suspensión del director. (Ver cláusula 15 del nuevo Proyecto de Ley). En el informe anual se incluirá un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT.</p> <p>Por desarrollar plan para la campaña de educación.</p> <p>Por revisar estructura de la UIF.</p>
27. Autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación. La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT. 	<p>Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para tomar declaraciones a testigos.. 		

29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que no existe una escala de facultades de cumplimiento y aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento. 	Un estudio más profundo de la Ley GARFIN, porque las potestades coercitivas de GARFIN no proceden de la Ley GARFIN. Estas provienen de cada pieza individual de legislación que supervisa.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados. Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada. La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas. La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público. Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales. Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar los delitos financieros no posee la capacitación adecuada en esta área. Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas cooperar entre ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT 	La Educación Pública se incluirá dentro de la responsabilidad de la Autoridad de Supervisión.
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas ALD/CFT de Granada. 	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad de Supervisión podrá desear considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de Granada. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras. • Las estadísticas sobre la cantidad total de revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no estaban disponibles. • Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras. • Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público. • Se recomienda que se asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas. • Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos. 	
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero. • No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades. • Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes. • No existe un mecanismo que asegure la 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero. • Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades • Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual • Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<p>presentación oportuna de declaraciones anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes no tienen acceso a información vigente sobre titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales. No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real. 	<p>acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente sobre la titularidad real de las sociedades internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información 	
34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales. No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales. El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes. No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI Las autoridades deberían enmendar la 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

			legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones	
38. Asistencia judicial recíproca en materia de confiscación y congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito. Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones. No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada deberían considerar el establecimiento de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> La EIA y la FIUA no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido atañe cuestiones fiscales. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001). 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye 	<ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<p>todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual. • El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero. • El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. • Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT. 	<p>la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de proveer/ cobrar fondos en el caso de un terrorista individual. • La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas. • La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. 	
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de restricción. • No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999). • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<p>utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un mecanismo disponible por el cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. • No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas. • No existe un procedimiento de conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA. • No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución S/RES/1452(2002). • Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. • Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas de terroristas en circulación. • La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptas enumerados en el Anexo a la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002). • La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. 	
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de reportar ROS vinculados al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye fondos utilizados 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<p>para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales. 	<p>e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca El delito de de recaudación de fondos para el financiamiento de terrorismo no es un delito extraditable. La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable.. 	<ul style="list-style-type: none"> La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA Debería enmendarse la ley TA para que la misma incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
RE. VI Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT. No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente 	<ul style="list-style-type: none"> Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI. Introducir sistemas para monitorear operadores de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		designada.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias 	
		<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni disuasorias 		
RE. VII Normas para transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior. No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales. No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la transferencia cablegráfica. No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas, conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas. 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> La inscripción de NPO no es obligatoria. No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas. No existe participación en el sector de las 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria. Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas Las autoridades deberían involucrarse en el 	Están previstas más discusiones para determinar medidas específicas.

		<p>NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión. No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO. No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<p>sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	
RE.IX Declaración y revelación Transfronterizas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria. La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente. El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado. La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente. Imposibilidad de evaluar si los sistemas de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas. Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00. Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas. La Aduana debería analizar la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo. Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta. 	<p>El umbral está incluido en la nueva legislación “Proyecto de Ley de la Aduana”.</p> <p>La Recomendación fue adoptada y aprobada en el Proyecto de Legislación: Borrador de la Ley de la Aduana.</p> <p>La Ley de la Aduana, que será aprobada por todos los Estados Miembros de la OECO en el primer trimestre de 2010.</p> <p>Se adquirirán nuevos equipos de rayos x y scanner. Se emitirán cartas a las autoridades acordes, es decir, el Ministro de Finanzas, el Ministro de Seguridad Nacional y el Jefe de la Policía.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta. • Las penas contempladas en la Ordenanza de Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias. • Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos. • La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP. • Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo. • Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales. 	<p>Se sostuvieron discusiones con el Secretario Permanente de Finanzas para asignar oficiales a la UIF, para que pueda haber un programa conjunto de capacitación entre la UIF y la Aduana dirigido a los agentes aduanales. La Autoridad de Supervisión impartirá también capacitación.</p> <p>Se desarrollarán planes para aumentar la participación del Departamento de Aduana en el ALD/CFT.</p> <p>Plan para mejorar el sistema de intercambio de información, la cooperación interna y los sistemas de reporte de las transacciones transfronterizas y crear sistemas de perfilación de documentos, incluyendo el sistema de revelación.</p>
--	--	--	--	--

